

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01119

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra Nisel Silva y Dhenys Cabrera Ramírez, por los siguientes conceptos del pagaré No. 83234713:

1. 2.344,2514 UVR como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 5 de mayo de 2021 al 5 de agosto de 2021.
2. \$3.322.820,56 como intereses de plazo.
3. Más los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.
4. 41.028,9474 UVR como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el día 13 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétese el embargo del inmueble dado en garantía con folio de matrícula **inmobiliaria No. 50S-925939. Líbrese oficio al registrador.**

Reconócese al abogado José Iván Suárez Escamilla como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2a3bab50bae74d292a1d5f93775c3c83b0b7e18880fb285d069dd2e2ec6d32
3**

Documento generado en 25/10/2021 03:56:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**